

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
EN CONTRA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN GUATEMALA**

MANUEL ALEJANDRO MORFIN ALFARO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
EN CONTRA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL ALEJANDRO MORFIN ALFARO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
25 de mayo de 2018.**

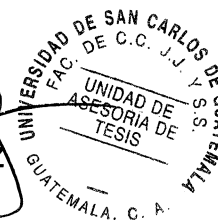
Atentamente pase al (a) Profesional, **OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MANUEL ALEJANDRO MORFIN ALFARO, con carné **199817763**,
intitulado **VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN CONTRA DE LOS**
PRIVADOS DE LIBERTAD EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **29 / 05 / 2018** f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

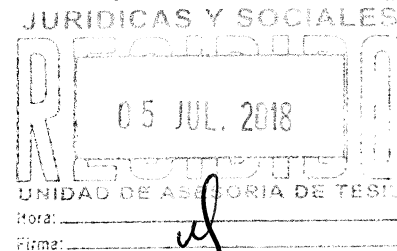


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala 05 de julio del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del alumno **MANUEL ALEJANDRO MORFIN ALFARO**, que se denomina: **“VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN CONTRA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN GUATEMALA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló el sistema penitenciario; el sintético, indicó los derechos humanos del reo; el inductivo, dio a conocer las violaciones en contra de los privados de libertad, y el deductivo, estableció la necesidad de su combate. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia de los derechos humanos de los privados de libertad. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la necesidad de erradicar las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario guatemalteco en contra de los privados de libertad.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

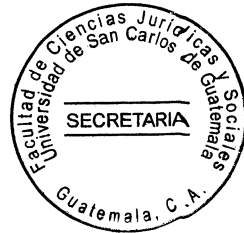


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL ALEJANDRO MORFIN ALFARO, titulado VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN CONTRA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Hacedor de la vida, fuente de sabiduría y pilar fundamental en mi arduo camino y espiritual. Mi refugio y pronto auxilio.

A MIS PADRES:

Carmen Aida Alfaro Gálvez y Luis Fernando Morfin Cruz (Q.E.P.D.), gracias por inculcarme los mejores principios y doy gracias a Dios por ponerlos en mi camino.

A MI ESPOSA:

Ana Karen, por ser mi pilar y sostenerme cuando más te necesito y por ser mi alma gemela, te amo.

A MIS HIJOS:

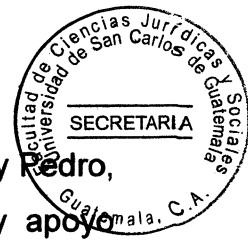
Alejandro y Estefanía, quienes son mi mejor creación y mi fuente de inspiración, a quienes principalmente dedico este logro y amo con todo mi ser.

A MIS HERMANOS:

Luis Fernando, Juan José y Luis Pedro, quienes han sido mis compañeros de vida y amo con el alma.

A MIS SUEGROS:

Ana Elizabeth, Silva Martini y Estuardo Amado Fernández, gracias por tanto apoyo y cariño.



A MIS CUÑADOS:

María Fernanda, Diego Estuardo y Pedro,
gracias por el cariño brindado y apoyo
incondicional.

A MIS ABUELOS:

Teresa Gálvez, Oscar Alfaro (Q.E.P.D.) y
Victoria Ponce, quienes están orgullosos
de este logro.

A MIS TÍOS, PRIMOS Y SOBRINOS:

Con todo mi cariño.

A MIS AMIGOS:

Por compartir tantos momentos
especiales.

A:

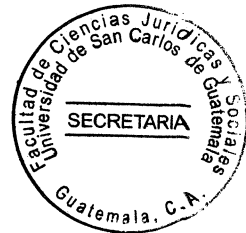
La Universidad de San Carlos de
Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales.

A USTED:

Que me honra con su presencia.



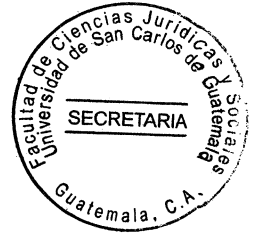
PRESENTACIÓN

El tema desarrollado se titula violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario en contra de los privados de libertad en Guatemala. El sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente en lo referente a las penas de reclusión, cuyo propósito en el derecho penitenciario es la reinserción social del condenado.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública y se llevó a cabo una investigación cualitativa que sirvió para recabar información fundamentada en la observación de los comportamientos y respuestas abiertas para la posterior interpretación de resultados en el departamento de Guatemala durante los años siguientes: 2012-2016.

El objeto de la tesis señaló los problemas que surgen por las actuales violaciones a los derechos humanos a los privados de libertad. Los sujetos en estudio fueron los privados de libertad en las distintas cárceles guatemaltecas. El aporte académico estableció la importancia de implementar medidas de protección a los derechos humanos de los mismos, para garantizar el respeto a sus garantías constitucionales y propias de todo ser humano en la sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS



Las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario guatemalteco a los privados de libertad no han permitido que a los mismos se les garanticen los estándares mínimos necesarios para que vivan con dignidad y para que también cuenten con los medios para la satisfacción de sus necesidades básicas, protegiéndolos de abusos de quienes están en posiciones superiores de poder en los centros penitenciarios del país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada dándose a conocer con la misma que es fundamental el combate a las constantes violaciones a los derechos humanos de las cuales son objeto los privados de libertad en la sociedad guatemalteca.

El Estado guatemalteco es el encargado de solventar las necesidades básicas de los privados de libertad y de proteger sus derechos humanos. Es por ello, que los mismos se tienen que aplicar a toda la población carcelaria.

Los métodos empleados fueron los adecuados y sirvieron para la recolección de la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema que se investigó. Los métodos de investigación utilizados fueron el histórico, analítico, sintético y deductivo, mientras que la técnica que se empleó fue la bibliográfica.



Pág.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Formación del derecho penitenciario.....	2
1.3. Antecedentes generales.....	3
1.4. Elementos.....	5
1.5. Tipos generales de sistemas penitenciarios.....	6
1.6. Estado actual de las prisiones.....	9
1.7. Sociedad penitenciaria.....	10
1.8. Readaptación social.....	11
1.9. Tratamiento penitenciario.....	14
1.10. Organización penitenciaria.....	15

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	19
2.1. Importancia.....	20
2.2. Reseña histórica.....	21
2.3. Conformación conceptual.....	26
2.4. Positivización de los derechos humanos.....	28
2.5. Naturaleza jurídica y fundamento.....	29
2.6. Aspectos institucionales y legales.....	35
2.7. Clasificación.....	36

CAPÍTULO III

3. La organización penitenciaria y los privados de libertad.....	39
3.1. Organización jerárquica.....	40

3.2. Carrera penitenciaria.....	42
3.3. Los privados de libertad.....	43
3.4. Finalidad.....	44
3.5. Reeducción y readaptación social de los privados de libertad.....	46
3.6. Asistencia técnica de los reclusos.....	47

CAPÍTULO IV

4. Las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario en contra de los privados de libertad.....	51
4.1. Justicia penal y el sistema penitenciario.....	54
4.2. Los derechos humanos en las cárceles.....	56
4.3. Derechos humanos de las personas reclusas.....	58
4.4. Las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario en contra de los privados de libertad en Guatemala.....	61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer las violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en el sistema penitenciario guatemalteco. Los derechos humanos se encuentran regulados constitucionalmente y en los tratados internacionales que el país ha ratificado. La doctrina de los derechos humanos ha venido constituyéndose a lo largo de la historia de la humanidad y abarca las violaciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. En el transcurso del tiempo se ha observado la creciente tendencia a alcanzar nuevos estadios de superación.

Las personas privadas de libertad tienen derecho a que se respete su dignidad, a estudiar, trabajar, comunicarse y recibir visitas. El Estado debe tomar en consideración que los privados de libertad tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la problemática derivada de las actuales violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad. La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la importancia de implementar medidas de protección en beneficio de los privados de libertad para asegurar que se respeten sus derechos humanos en la sociedad guatemalteca.

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros penitenciarios.

El tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, de actividad cultural y de familia. A grandes rasgos es la forma en que se tiene que consagrar la resocialización en la legislación guatemalteca y planteada de esa manera el tratamiento penitenciario tiene como misión esencial la de poner a disposición del condenado soluciones a las deficiencias personales

y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social. O sea, es el ofrecimiento que busca mostrarle al interno un nuevo proyecto de vida o bien otro futuro posible, para que cuando sea puesto en libertad no vuelva a delinquir.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primero, se señala el derecho penitenciario, conceptualización, formación del derecho penitenciario, antecedentes generales, elementos, tipos generales de sistemas penitenciarios, estado actual de las prisiones, sociedad penitenciaria, readaptación social, tratamiento penitenciario y organización penitenciaria; en el segundo, se analizan los derechos humanos, importancia, reseña histórica, conformación conceptual, positivización de los derechos humanos, naturaleza jurídica y fundamento, aspectos institucionales y legales y clasificación; en el tercero, se indica la organización penitenciaria y los privados de libertad, organización jerárquica, carrera penitenciaria, los privados de libertad, finalidad, reeducación y readaptación social de los privados de libertad y asistencia técnica de los reclusos; y en el cuarto capítulo, se estudia la problemática de actualidad derivada de las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario en contra de los privados de libertad. Los métodos de investigación utilizados fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, mientras que la técnica de investigación utilizada fue la bibliográfica.

La tesis constituye un valioso aporte para la bibliografía guatemalteca, así como también es de útil consulta para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general al dar a conocer las violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en el sistema penitenciario guatemalteco.

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

Es fundamental el estudio del sistema penitenciario, de su finalidad, así como también lo relativo al marco jurídico de actualidad y de los sistemas que a lo largo de la historia del derecho penitenciario se han querido establecer, tomando en cuenta el estado actual de las prisiones y en sí del costo que las mismas significan estatalmente.

1.1. Conceptualización

Sistema penitenciario es el complejo de las normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en derecho ejecutivo en el título que legitima la ejecución.

Se refiere al sistema de normas jurídicas que complementan lo ordenado en las sentencias que imponen al reo un castigo corporal y que además sean tendientes a la rehabilitación del sentenciado.

La finalidad última del derecho penitenciario consiste en la determinación clara y precisa de alcanzar la readaptación del ser humano que ha cometido un ilícito penal y de los medios de los cuales se vale, referentes a los enunciados que se encuentran regulados constitucionalmente.

1.2. Formación del derecho penitenciario

El derecho penitenciario cuenta con autonomía y tiene importancia frente al régimen adjetivo y sustantivo, al continuar con las finalidades del mismo, encargándose de indicar las relaciones jurídicas.

Consiste en una rama reciente del derecho, producto del resultado de la legalidad en la ejecución de penas, que llegó tardíamente con relación a la legalidad penal, jurisdiccional y procesal, cuando se admitió que el dogma *nulla poena sine lege*, únicamente funcionaba para los jueces y se recataba en las prisiones.

“El proceso de formación del derecho penitenciario se remonta desde sus orígenes y se nutre con el supuesto entendimiento científico sobre el delito, el delincuente y la pena que al establecer los diversos factores de la criminalidad y los impulsos delictivos, para con ello fijar un carácter de cierta manera inexorable del delito, reclamando la adopción prudente y programada de impulsos de factores del crimen”.¹

En Guatemala, el derecho penitenciario se consolida y avanza en su pretensión de un ordenamiento jurídico político de someter los hechos a la norma. El fundamento radica en la Constitución Política y antes de ella, en otros ordenamientos o proyectos fundamentales que promovieron la humanización de las cárceles y señalaron extensas proclamaciones morales.

¹ Ojeda Velásquez, Jorge Mario. **Derecho penitenciario**. Pág. 60.



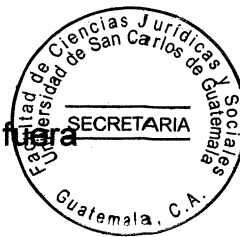
En la actualidad la legislación fundamental recibe las dos grandes líneas que se han encargado de informar al derecho penitenciario: por un lado, la pretensión humanitaria, que es preocupación por los derechos del ser humano encarcelado frente al poder, la preservación de la dignidad y benevolencia en el trato; y por otro lado, la corriente que resalta sus intereses por el curso de la vida del ser humano y por la incolumidad de la sociedad, y en dicho sentido es que se hace referencia al tratamiento y a la readaptación.

1.3. Antecedentes generales

No cabe lugar a dudas, que el derecho penal consiste en una de las ideas principales que como fuente del derecho penitenciario se puede citar, debiendo recordar que todo lo que sea el sistema penitenciario en el mundo se encuentra fundamentado en el derecho de penas, en aquellas ideas de la venganza privada, en la Ley de Tali3n, donde se permitía al ofendido tratar de reparar su da3o bajo la regla de ojo por ojo diente por diente, y por ende, los sacerdotes se encargaron del establecimiento de un sistema de completa penalidad.

Con el paso del tiempo se fueron estructurando las diversas circunstancias, hasta que se lleg3 a establecer el denominado *ius puniendi* del Estado, mediante el cual los gobiernos de los Estados serían los titulares del derecho de la pena.

A la venganza privada se le acostumbr3 llamar tambi3n venganza de la sangre o 3poca bárbara, en el primer per3odo de formaci3n del derecho penal, fue el impulso de la defensa



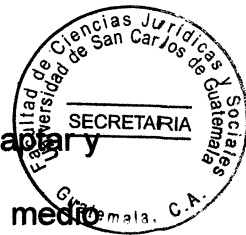
o la venganza de la razón esencial de toda actividad provocada por un ataque que fuera injusto.

Todo lo que son los sistemas penitenciarios en el mundo se encuentran completamente fundamentados en la idea del surgimiento del derecho de la pena, encontrándose que la razón esencial sería el hecho de vengar a los ofendidos de un delito, en el momento en que se presenta la evolución del derecho, así como a la vez se establece la posibilidad de reparación del daño en los delitos, debido a que la sociedad exige la necesidad del establecimiento de un tratamiento de readaptación social al delincuente, para que el mismo comprenda su conducta, se arrepienta y conozca de algún oficio o actividad.

Es de hacer notar que al final del renacimiento ya se tenía una idea clara de que es en lo que tendría que consistir la pena impuesta por una conducta delictiva, y se comienza a crear con ello una idea de sistema mediante la cual se limitaba al reo a causar nuevos daños a sus ciudadanos y se ejemplificaba para que todos los demás indicaran su conducta y no cometieran delitos.

“En lo que respecta a la idea contemporánea del sistema penitenciario, se puede observar que se ha convertido más que nada en un régimen mediante el cual, se estructura a un conjunto de procedimientos por medio de los cuales se busca darle una dinámica a la pena y un beneficio a la sociedad, tratando de readaptar a aquella persona que por su medio ha decidido delinquir”.²

² Bernaldo de Quiroz, Manuel Constancio. **Nociones de derecho penitenciario**. Pág. 78.



La finalidad directa del concepto de derecho penitenciario será el de tratar de readaptar y resocializar, de ayudar a aquellos delincuentes, comprendiendo su estado, su medio ambiente, para que puedan ser útiles a la sociedad y regresen a ella una vez que hayan cumplido con sus sentencias.

1.4. Elementos

“El régimen penitenciario se tiene que apoyar en elementos subjetivos y objetivos. Los mismos, son aproximaciones al tiempo y a los sistemas de la libertad. El mismo, se tiene que resumir en que frente al sujeto a tratar, los sujetos que tratan los encargados del derecho penitenciario son los carceleros. Durante la antigüedad, los mismos consistían en sujetos titulares del poder y del castigo frente a los presos, apenas sujetos pasivos, cuando no objetos, del poder y del castigo”.³

La capacidad de mando, así como la astucia y la fuerza física fueron los rasgos del alcalde y de sus seguidores en el ejército, para el mantenimiento de la paz, y para evitar cualquier clase de fuga, confiando claramente en las posibilidades preventivas del depositario carcelario.

Por contraste, la capacidad de readaptación consiste en el rasgo del personal moderno, buscando dar sentido moral a la paz y contenido que se dice terapéutico a la reclusión que existe.

³ Barajas Montes de Oca, José Santiago. **Derecho penitenciario**. Pág. 31.

1.5. Tipos generales de sistemas penitenciarios

En distintas épocas y latitudes se han ido ensayando los sistemas penitenciarios a que se hace alusión a continuación, los cuales aparecen hasta el siglo XIX, en sus expresiones más amplias y genuinas. Dentro de los diversos tipos de sistemas penitenciarios, cabe hacer mención de los siguientes:

- a) Sistema celular: “Es el que aparece en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica, motivo por el cual también a este sistema se le llama pensilvánico o de confinamiento solitario, que era referente al aislamiento del reo en forma continua, diurna y nocturna y por todo el tiempo de la condena”.⁴

En el mismo se lleva a cabo una descripción de las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Se encontraba protegida por doble reja de hierro, de manera que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura contacto con el exterior, debido al espesor del muro. En dicha celda no existían bancos, camas o mesas. No había ninguna clase de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, ya que con ello se impedía escuchar con claridad las voces. Una vez al día se les daba comida y de esa manera se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia con claro sentido religioso sin que contaran con ninguna clase de interrupciones.

⁴ García Ramírez, Sergio Fernando. **Represión y tratamiento penitenciario de criminales**. Pág. 50.

Otra característica de este sistema consiste en que el régimen al cual se sometían los adultos y niños de corta edad era el mismo, siendo la alimentación contraria a la salud, la asistencia médica insuficiente y el trabajo improductivo que podía llegar a presentarse.

Este sistema se encargó de entorpecer moralmente al delincuente, produciendo acciones nefastas en contra de la salud física y moral, dificultando a la vez la adaptación del penado y debilitando su sentido social, debido a que no lo prepara ni mucho menos lo tiene en consideración para su posterior libertad, creando para el efecto desigualdades entre las personas libres y quienes no lo están, por ende, es un régimen bien costoso, que impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario. La educación tampoco se logró transmitir de manera eficiente.

De esa manera, la celda, consistía en una reacción contra la promiscuidad precedente, a la cual se le atribuyeron ventajas como factores de meditación y arrepentimiento. En la realidad, su fracaso fue completo ya que conducía a la mayor parte de los detenidos al suicidio.

- b) Sistema mixto: consiste en otra modalidad del sistema celular y es una variante del sistema anteriormente descrito, al cual se le denominó Auburn, en él se laboraba en común durante el día bajo la regla del silencio, aunque habría relativa comunicación. En este sistema el trabajo era bien importante, pudiéndose hacer mención de la extracción de materiales para la construcción de edificios.

Otra característica de este sistema fue el aislamiento. El mismo, significa para los reos además de la pena de encierro, una vejación a su físico e integridad psicosocial al grado de que el sistema a base de silencio y la separación trastornaba por completo la psicología humana.

- c) Sistema progresivo: este sistema se basó en la posibilidad de proporcionarle al reo una oportunidad para que se convirtiera en un ser de utilidad para la sociedad. Para el mismo, el recién internado en un reclusorio preventivo tenía que ser alojado en la instancia de ingreso en donde permanecía aproximadamente por 72 horas.

Una vez que el juez decretó la prisión formal, el detenido era remitido de esta estancia y alojado por un tiempo no mayor de 15 días en un edificio vecino al primero. En el centro de observación y clasificación, el sujeto era sometido a estudios médicos, socioeconómicos, pedagógicos, criminológicos y psiquiátricos, por el equipo técnico interdisciplinario de quienes mediante un diagnóstico, pronostican el plan de tratamiento en clasificación y al dormitorio en el cual tenía que permanecer alojado por el tiempo de duración del proceso.

“El tratamiento otorgado a los procesados una vez que se encontraban clasificados en cada uno de los dormitorios podía ser criminológico o administrativo. Mediante el primero el detenido tenía participación en las distintas actividades educativas; mientras que el segundo, era de carácter temporal”.⁵

⁵ Ibid. Pág. 56.

Este sistema descomponía la duración de las condenas de privación de libertad en tres tiempos: período de los hierros, período del trabajo y período de la libertad intermedia en el cual al reo se le tenía que conceder después de haber estado recluido durante cierto tiempo la facultad de poder salir de la prisión y volver solamente a dormir a la misma.

- d) Colonias penitenciarias: son las basadas en la colonia, en donde existe una libertad de acción bastante abierta, la cual va a permitir que los reos puedan transitar de manera libre en una pequeña región, en la que tienen que desarrollar sus actividades y son sometidos al tratamiento penitenciario.

1.6. Estado actual de las prisiones

Es necesario indicar que las prisiones o cárceles de la República guatemalteca realmente presentan distintas carencias que necesitan ser satisfechas, las cuales van desde lo que son los tamaños de los dormitorios, los lugares de trabajo, la atención médica, la luz eléctrica, la limpieza, las áreas deportivas y la alimentación, las cuales se encuentran en estado crítico.

Consecuentemente, los aspectos generales respecto de los castigos y de los problemas que de alguna manera contienen los distintos centros de readaptación social tienen que ser resueltos de manera inmediata con la finalidad de que se cumplan las finalidades del sistema penitenciario.

1.7. Sociedad penitenciaria

Es el panorama de la organización actual de los reclusorios, de los cuales es necesario señalar las inconveniencias respecto de la imposición de seguridad y custodia. Los establecimientos penales tienen que funcionar de forma que en ellos se preserve la seguridad y el orden sin menoscabo de los derechos humanos. En las cárceles debe existir un sistema de consistencia que favorezca la readaptación y evite la violencia, para que éstas únicamente podrán ser empleadas para repeler las agresiones.

La custodia tiene que llevarse a cabo tomando en consideración los fines primordiales y la convicción de que el abuso es de carácter ilegal y adverso a los derechos que tienen los internos. Por ende, es necesario e indispensable que en todo establecimiento se impongan con firmeza y sin abuso normas claras y debidamente racionales de disciplina.

Cuando los internos cometan infracciones, tienen que ser castigados a efecto de que no continúen infringiendo las normas internas, de manera que, los desórdenes colectivos, las agresiones, la resistencia al cumplimiento a ordenes y la posibilidad de evasión sean tomadas en cuenta como faltas graves y por ende se tengan que castigar de acuerdo a los lineamientos establecidos, los cuales se tienen que fundamentar en la ley.

“Son varios los problemas que tiene que enfrentar el régimen penitenciario, siendo uno de los más difíciles el de la sobrepoblación. Se tiene que tomar en consideración que la misma

consiste en un síntoma disyuntivo que se puede encontrar con mayor facilidad en cualquier reclusorio o centro de readaptación social".⁶

La problemática penitenciaria parte desde lo que es la inadecuada utilización de la arquitectura penitenciaria o sencillamente que la misma no existe dentro del reclusorio, y por lo cual se puede pensar que no existen posibilidades de que el mismo edificio sea de utilidad para readaptar al individuo.

Por ello, se tiene que establecer la solución de la misma, con el objetivo directamente de ofrecer la organización que requiere la sociedad penitenciaria, con fundamento en el sistema de readaptación social que se establece.

Esa arquitectura puede claramente contemplar la posibilidad de obtener toda la organización que necesita el tratamiento y no solamente eso, sino que también puede contar con los reglamentos necesarios que regulan tanto la actividad de los internos, como también la de los custodios, y de todo el personal de los centros de readaptación social.

1.8. Readaptación social

Debido a la historia del derecho penitenciario guatemalteco y de su marco jurídico o de la concepción referente a la penología, se encuentra que el objeto claro y directo de todo lo que es el poder sancionador del derecho penal, se encuentra directamente enfocado a

⁶ Rodina Sánchez, María Antonieta. **Derecho de ejecución de penas.** Pág. 55.

brindarle al delincuente, una oportunidad concreta de lograr su readaptación social a la sociedad.

Ese concepto de readaptación aparece debido a los estados criminógenos que en un momento determinado tienen influencia en la conducta del delincuente y lo impulsan a delinquir. La readaptación social consiste en la respuesta clara y bien definida a los estados criminógenos que impulsan al ser humano a delinquir, y de esta manera, se le tiene que tomar en consideración como un enfermo social a aquella persona que ha comprometido su conducta transgrediendo las normas penales en agravio de otra persona.

La idea constitucional para el establecimiento de una posición bien clara de lo que es la finalidad misma de la pena de encierro, se encuentra en la posibilidad de brindarle ayuda al delincuente, para que el mismo logre la readaptación que requiere, con fundamento en un tratamiento mediante el cual puede reformarse y rehabilitarse volviendo a la sociedad como una persona que puede ser útil a la comunidad.

La readaptación social consiste en la finalidad misma del derecho penal, en virtud de que si se observa la disposición del derecho penal, se puede indicar que el mismo cuenta con carácter preventivo y previsor de las conductas delictuosas y esto se intenta alcanzar mediante la intimidación de una pena de encierro.

Cuando la conducta delictiva se ha llevado a cabo, en ese momento el sujeto activo del delito, se hace acreedor a una sanción y por dicho motivo el mismo derecho penal mediante

el procedimiento penal, lleva acabo la justicia de la seguridad social que el derecho penal ofrece.

“Si se establece una sentencia que cause ejecutoria, esto es, que ya no cuente con otro recurso para su impugnación, en ese momento la norma tipificada en la legislación penal logra la eficiencia que presupone la ley, ordenando el encierro y la privación de la libertad de aquellas personas que se han determinado a delinquir”.⁷

Pero, el derecho penal no establece las penas para que el reo sufra, las indica para dar un tratamiento forzoso a aquellas personas prisioneras de los estados criminógenos, a efecto de que, mediante el tratamiento individualizado, con fundamento en los estudios criminológicos, de trabajo social y de diversas ayudas al reo, pueda comprender su conducta y llegar a la finalidad principal.

No existe duda alguna que el tratamiento penitenciario en su conjunto es tendiente a preparar al recluso para la vida en libertad, el trabajo además tiene que contar con los requerimientos laborales de la vida en libertad, y en ningún momento desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para determinados objetivos, haciendo del penado un obrero incapaz en la sociedad normal. El trabajo penal se puede prestar bajo distintos sistemas como contratar, concesión de mano de obra, arrendamiento y administración, siendo su producto el que se tiene que canalizar, de acuerdo a una distribución ideal, al sostenimiento del recluso y sus familiares, la reparación del daño ocasionado.

⁷ Ibid. Pág. 70.

1.9. Tratamiento penitenciario

Para garantizar un tratamiento penitenciario adecuado se tiene que contar con los siguientes elementos:

- a) **Establecimientos adecuados:** no se trata con ello de una separación mecánica de los penados, ni de una clasificación sobre simples bases disciplinarias, por el contrario, la clasificación de raíz científica se encuentra en el estudio integral del recluso y en el género de tratamiento instituido, y atenta contra la individualización del mismo.
- b) **Personal idóneo:** en la actualidad se admite que el personal que tiene a su cargo el tratamiento penitenciario tiene que ser vocacional y técnicamente capaz para su difícil labor, en consecuencia, se han quedado atrás las fases erróneas y empíricas señaladas.
- d) **Relaciones con el exterior:** la ciencia penitenciaria moderna, preconiza claramente el mantenimiento de convenientes relaciones del recluso con las personas que se encuentran libres.

Dentro del campo de estas relaciones, orientadas y seleccionadas han actuado quienes tienen un papel determinante como el de los trabajadores sociales penitenciarios.

- e) **Asistencia a reos liberados:** si se le abandona a su suerte al liberado, víctima del rechazo social y de otras dificultades para su reacomodo en la vida en libertad, el mismo es un candidato a la reincidencia, por ello, se tiene que hacer mención de que tienen que existir programas de prevención previa a la libertad del sentenciado, así como también en lo que respecta al indispensable funcionamiento de organismos de asistencia facultativa o forzosa al liberado como parte del tratamiento.

1.10. Organización penitenciaria

La corrupción consiste en uno de los principales gérmenes patológicos que tiene el sistema penitenciario guatemalteco en virtud de que las normas jurídicas se tienen que interpretar y establecer de acuerdo a la convivencia de quienes toman las decisiones en el país.

Por ello, se puede pensar en un reclusorio tipo, en el que auténticamente existiera una arquitectura penitenciaria adecuada sobre el cual descansa el sistema gubernativo y que es uno de los problemas que se encuentran en la actualidad en la arquitectura penitenciaria, pues, no se respeta en ningún momento dicha estructura y se abren a la vez la puertas de diversas secciones para la inseguridad de las mismas, siendo ello, uno de los problemas más graves a los que se tiene que enfrentar un delincuente primario que de alguna manera será el perjudicado total, debido a la gran contaminación que tendrá que resentir en dicho reclusorio.

Para poder proporcionar una adecuada seguridad penitenciaria es necesario contar con los siguientes elementos:

- a) Instalaciones adecuadas.
- b) Equipo de seguridad.
- c) Armamento.
- d) Control de los internos.
- e) Control de las visitas.
- f) El personal de custodia.
- g) Prevención de fugas.
- h) Una adecuada reglamentación interna.
- i) La dinámica del tratamiento o resocialización.

Si se ofrece una organización que permita el aprovechamiento de las instalaciones de manera correcta, tal y como fueron planteadas, el tratamiento puede darse bastante firme

y de esa manera lograr sus finalidades. Pero, si no tiene voluntad política, y mucho menos se cuenta con el presupuesto que se tiene que tener, las prisiones continuarán siendo universidades del crimen.

“Al hacer mención de la organización del sistema penitenciario en relación a la seguridad penitenciaria, se tiene que dar a conocer las condiciones de las instalaciones y del control de los internos y al respecto cabe hacer mención de que se tienen que construir centros de mínima, mediana y máxima seguridad, debido a que en determinadas entidades los centros mixtos son generadores de problemas de seguridad”.⁸

Además, en la medida en la que la ubicación lo permita, se tiene que contar con una torre de paso que implica el libre acceso al complejo penitenciario, que tiene que encargarse de la sectorización adecuada del centro de reclusión.

En cuanto al control interno, es necesario clasificar de manera provisional por parte del Ministerio Público, quien en un momento determinado tiene que hacer la consignación y la clase de peligrosidad que denota el reo que ingresa.

En los casos de los delincuentes que debido a sus recursos económicos sean clasificados de alta peligrosidad, deben abrirse expedientes especiales con una amplia información de todo tipo que incluyan fotografía de los internos, así como un reporte diario de las

⁸ Bernaldo. Op. Cit. Pág. 95.



actividades que realizan los mismos, el empleo de credenciales distintas para los internos del fuero común.

Dentro de lo que quiere decir la organización interna, si la seguridad se brinda suficientemente, todo el demás contexto organizativo puede llevar a cabo su sistematización. De ahí, el hecho de que se formen reclusorios tipo, de acuerdo al delincuente, es decir, de conformidad con la peligrosidad del mismo.

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

“Son las condiciones instrumentales que le permiten a la persona su total realización. En consecuencia, los mismos subsumen las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relacionadas con los bienes primarios o fundamentales que abarcan a toda persona, por el sencillo hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra categoría, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición existente”.⁹

Para los autores naturalistas los derechos humanos son independientes y no están bajo la sujeción del ordenamiento legal, motivo por el cual son tomados en consideración como fuente del derecho. Sin embargo, desde el positivismo jurídico la realidad es que únicamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y sus Protocolos se encuentran obligados jurídicamente a su cumplimiento.

Desde un punto de vista más racional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten la creación de una relación integrada entre la persona y la

⁹ Barrientos Rodríguez, Miguel Bonifacio. **Derechos humanos, educación y ciudadanía**. Pág. 70.

sociedad, que le permita a los individuos ser personas jurídicas identificándose consigo mismas y con los demás.

2.1. Importancia

De forma habitual, se definen como facultades propias de la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es de carácter universal para todos los seres humanos e igualitario, así como también incompatible con los sistemas fundamentados en la superioridad de una raza, pueblo, grupo o clase social determinada. De acuerdo a la concepción iusnaturalista tradicional, son además independientes de los ámbitos sociales e históricos.

La doctrina teórica de esos derechos ha llevado a cabo un importante esfuerzo por la clasificación y sistematización de los derechos humanos. Normalmente encuentran su división en dos categorías que son los derechos positivos y los derechos negativos.

Los primeros, como el derecho a la intimidad o a no sufrir tortura se tienen que definir en términos de obligaciones ajenas a la no injerencia; mientras que los derechos positivos por el contrario, se encargan de la imposición a otros agentes, tradicionalmente aunque ya no de forma exclusiva del Estado para la no realización de determinadas actividades. Otra clasificación bastante extendida es la que ordenan los derechos humanos en tres o más generaciones, tomando en consideración por lo general el momento histórico en el cual se produjo o produce la reivindicación.

2.2. Reseña histórica

“Los derechos humanos son herederos de la noción de derechos naturales, consisten en una idea de gran fuerza moral y tienen un respaldo creciente. De manera legal, se reconocen dentro del derecho interno de numerosos Estados y de tratados internacionales”.¹⁰

La doctrina de los mismos, se extiende más allá del derecho e integra una base tanto ética como moral que se tiene que encargar de la fundamentación y regulación del orden geopolítico contemporáneo, siendo la Declaración de los Derechos Humanos aquella que se ha convertido en una referencia fundamental en el debate ético y político de actualidad, y en el lenguaje de los derechos humanos que se ha ido incorporando en la conciencia colectiva de muchas sociedades.

Pero, existe un permanente debate en el campo de la filosofía y de las ciencias políticas en relación a la naturaleza, fundamentación, contenido e inclusive en relación a la existencia de los derechos humanos, así como también en cuanto a los problemas relacionados con su eficacia, debido a la gran desproporción entre lo violado y lo garantizado por el Estado.

También, ha existido un importante debate en relación al origen cultural de los derechos humanos, debido a que por lo general se considera que tienen su raíz en la cultura

¹⁰ Jiménez Corrales, Rafael Esteban. **Los derechos humanos**. Pág. 86.



moderna, pero también cabe hacer mención que existen dos posturas principales. Algunos señalan que todas las culturas cuentan con visiones de dignidad que se tienen que plasmar de forma de derechos humanos, y hacen con ello referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén.

De conformidad con lo indicado en la Declaración adoptada por consenso de los 171 Estados reunidos en Viena en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”. Por ello, esas características son los elementos pilares y conceptuales en los cuales trata de encontrar su sustento el reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos.

La universalidad es propia de los derechos fundamentales del ser humano, debido a que es una expresión de la dignidad de todo individuo, y por ende tiene que aceptarse, respetarse y garantizarse por los Estados, no tomando en consideración que los Estados tienen relación con el sistema político, ideológico, económico y socio-cultural, siendo ello bastante ambiguo y complicado por las cosmovisiones tanto regionales como localistas existentes.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos mediante la historia de la humanidad se suelen contraponer al relativismo cultural y afirman la validez de todos los sistemas culturales, así como la imposibilidad de cualquier valoración completa desde

un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre esas posturas se tiene que situar una gama de posiciones de tipo intermedio.

Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en lo que se refiere a determinados derechos de conformidad con su trayectoria histórica.

Además, muchos historiadores del derecho toman en consideración que no se puede hablar de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas jurídicas de la comunidad, concebidas en cuanto al orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose al derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad.

La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo cual implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto tal, o sea, facultades de exigir o bien de reclamar algo. Por el contrario, todo poder que haya sido atribuido al individuo derivaba de un doble Estado, o sea el de sujeto en el seno de la familia y el de esta en la sociedad. Fuera de ello no habían derechos.

“Por su parte, la existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fueron objeto de debate durante los siglos XVI y XVII y XVIII. De forma habitual, se indica que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la

individualidad, y de conformidad con ello, la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen, siendo esa la consideración mayormente extendida. Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del Rey Persa Ciro el Grande después de su conquista a Babilonia”.¹¹

El mismo, presenta características bastante novedosas, especialmente en lo relacionado con la religión. Ha sido valorado de manera positiva debido a su sentido humanista e inclusive se le ha descrito como la primera declaración de derechos humanos, pero, numerosos historiadores, toman en consideración que el término es completamente ajeno a ese contexto histórico.

Los documentos medievales y modernos como la Carta Magna Inglesa de 1215, y la Carta de Mandén de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea se afirma que la Carta Magna no puede ser tomada en consideración una declaración de los derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero solo entre iguales, y no con carácter universal.

En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a la construcción de una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se comprendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de esta los prevaecientes. La única posición a la tiranía se sustentaba

¹¹ Mujica Martínez, Rosa María. **Educación de derechos humanos**. Pág. 72.

en la apelación de la legislación divina como opuesta a la norma, como se mostró en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles.

La sociedad griega se encontraba en tres grupos principales: los ciudadanos, los extranjeros y los esclavos. La esclavitud se tomó en consideración como natural, lo cual se reflejaba claramente en la afirmación de Aristóteles, para quien era notorio que los usos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa.

La organización política se estructuraba en polis o ciudades-Estado; para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. En dicho contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común.

Para Platón, agrupados los seres humanos en sociedad, ello se configuró en la polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los seres humanos que lo integran. La justicia a su vez, consiste en la salvaguarda del bien común, y se tiene que expresar en las leyes, que consisten en los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual.

Aristóteles consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, motivo por el cual también subordinaba el bien individual al bienestar común.

Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que se encarga de afirmar que es tan justa la igualdad entre los iguales como la desigualdad entre los desiguales.

En la decadencia de la cultura griega conquistada por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la individualidad, entre las cuales estaban el estoicismo. El mismo, tomaba en consideración a la razón humana como integrante de un *logos* divino, lo cual contribuyó a concebir al ser humano como integrante de una familia universal más allá de la *polis*.

La filosofía estoica difundida en la sociedad grecorromana concibió la idea de cosmopolitismo, a la cual el cristianismo le dio un sentido más espiritual, para con ello afirmar la igualdad de los hombres y de las mujeres, no obstante, para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social, debido a que las personas nacían con características sociales, de conformidad con los designios divinos.

2.3. Conformación conceptual

“La idea del derecho subjetivo es fundamental para concebir los derechos humanos y fue anticipada en la baja Edad Media introduciendo el concepto de *ius fori* o potestad humana

de reivindicar una cosa propia en juicio. La escolástica española fue insistente en esta visión subjetiva del derecho durante los siglos XVI y XVII, en donde Luis de Molina y Francisco Suárez integrantes de la Escuela de Salamanca definieron el derecho como un poder moral sobre el propio. A pesar de que mantuvieron al mismo tiempo la idea de derecho como un orden objetivo, se encargaron de enunciar que existen determinados derechos naturales mencionando tanto los derechos relativos del cuerpo como también al espíritu".¹²

Durante la colonización castellana de América, se acostumbra hacer la afirmación de que se aplicaron medidas en las que se encuentran presentes los gérmenes de la idea de los derechos humanos debatidos en la conocida Controversia de Valladolid. No obstante, algunos hacen la crítica que en la práctica estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización. El pensamiento de la Escuela de Salamanca, contribuyó también al impulso del iusnaturalismo europeo.

Durante la Revolución Inglesa, la burguesía consiguió la satisfacción de sus exigencias de contar con alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos.

Durante los siglos XVII y XVIII, distintos filósofos desarrollaron el concepto de derechos naturales, entre los cuales cabe hacer mención de John Locke y Voltaire, cuyas ideas fueron de importancia para el desarrollo de la noción moderna de derechos. Los derechos

¹² Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Los derechos humanos y sistemas penales en América Latina**. Pág. 40.

naturales no dependían de la ciudadanía ni de las leyes de un Estado, ni se encontraban necesariamente con limitaciones a un grupo étnico, cultural o religioso en particular.

La teoría del contrato social de conformidad con sus tres principales formuladores, se fundamentó en que los derechos del ser humano son naturales y que en la naturaleza todos los seres humanos son titulares de derechos, siendo estas nociones aquellas que se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.

La causa directa del surgimiento de los derechos humanos ha sido también un importante objeto de debate y se han defendido a los mismos al indicar que están directamente encaminados a permitir el ejercicio de la libertad.

2.4. Positivización de los derechos humanos

La noción referente a los derechos humanos recogida en las Declaraciones y fundamentada en la ideología burguesa del individualismo y del liberalismo económico no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente, hasta que se presentaron en las inadecuadas condiciones de vida de las masas obreras surgieron movimientos sindicales y luchas obreras que articularon sus demandas de manera de nuevos derechos que buscaban dar solución a determinados problemas sociales mediante la intervención del Estado como la garantía del derecho de huelga, en relación a condiciones mínimas de trabajo o de la prohibición del mismo.

Desde la primera mitad del siglo XIX se había desarrollado una nueva filosofía social que se manifestó en el socialismo utópico, en donde se presentó el reformismo de la Escuela Católica Social.

Además de la lucha obrera a lo largo de la edad contemporánea, los movimientos por el sufragio consiguieron que el género femenino pudiera emitir el mismo, así como también se puede indicar que los movimientos de liberación nacional consiguieron librarse del dominio de las potencias coloniales.

“El siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los derechos humanos al derecho internacional. Si a principios del siglo se afirmaba que esta rama del derecho únicamente regulaba las relaciones entre los Estados y era excluyente de los particulares, el cambio fue bastante rápido y después de la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos podían tomarse en consideración como un principio constitucional del derecho internacional contemporáneo”.¹³ Es especialmente desde el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas de 1945, cuando el concepto de derechos humanos se universalizó y alcanzó la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional.

2.5. Naturaleza jurídica y fundamento

La imposibilidad de encontrar un fundamento absoluto de los derechos humanos radica en la ausencia del concepto inequívoco y claro de los mismos, así como en su variabilidad en

¹³ Ibid. Pág. 65.

el tiempo y en su heterogeneidad. También, tiene relación la conflictividad existente en los distintos derechos, como entre los civiles y políticos, por un lado, y los sociales y culturales por otro. Son muchos los juristas que comparten esta creencia y por el contrario para los mismos la fundamentación de los derechos humanos es y ha sido objeto de gran interés a lo largo del tiempo, y la mayoría considera que es labor teórica con gran incidencia en la práctica.

Cada una de las numerosas teorías que los pensadores han desarrollado se encuentra influenciada por el momento histórico en que se gestó y parte de bien distintas cosmovisiones y concepciones del ser humano, a quien le atribuyen o niegan determinadas características. Para algunos, el eje de los derechos humanos consiste en una serie de derechos concretos y determinados que corresponden a deberes fundamentales, mientras que para otros son la traducción normativa de una serie de valores, aprehendidos de la realidad o contruidos socialmente.

Diversas teorías sostienen que los derechos humanos son la codificación de la conducta moral que es producto social y humano, que se desarrolla en un proceso de evolución social. Las teorías del derecho toman en consideración que la conducta se tiene que desarrollar como un patrón social de fijación de normas jurídicas.

En relación a su fundamentación, de acuerdo al tipo de concepción que se tenga sobre el derecho, la categoría conceptual de derechos humanos puede ser tomada en consideración derivada de la divinidad, observable en la naturaleza, asequible mediante la

razón, determinada por los contextos en las variadas formas en las cuales existe la posibilidad de comprender la historia, haciendo una síntesis de ideas y de posiciones ideológicas y filosóficas de un concepto existente y sin validez alguna.

- a) **Iusnaturalismo:** son tesis de esta categoría aquellas que afirman la existencia del derecho natural. A pesar de que en cada época se ha entendido este concepto de forma diferente, todas estas doctrinas son coincidentes en afirmar la existencia previa y en base al derecho positivo.

Algunas teorías iusnaturalistas afirman que los derechos humanos se fundamentan en aspectos biológicos, tales como la convivencia para la supervivencia de la especie, en el contexto de la selección natural, de una conducta fundamentada en la empatía.

Uno de los teóricos más relevantes fue John Locke, que elevó la defensa de los derechos naturales a la categoría de principio fundamental de la legitimación del gobierno y fin fundamental de la sociedad civil. El mismo, fundamentó sus ideas en el concepto de propiedad que empleó en un sentido más amplio y restringido. En sentido amplio, se tiene que hacer referencia a un amplio conjunto de intereses y aspiraciones del ser humano, en donde se hace alusión a los bienes materiales.

Se afirmó que la propiedad es un derecho natural y que se deriva a la vez del trabajo. Además, se señaló que la propiedad es procedente del Estado y que el mismo no

puede disponer de la propiedad de los sujetos de manera arbitraria. Tampoco se pueden negar los derechos humanos. Se ha considerado que los derechos de esta categoría derivan de un derecho de valor o derecho fundamental determinado. El sistema de derechos naturales del ser humano se relaciona con la dignidad y con la libertad que es el fundamento de los derechos humanos y, al mismo tiempo, el principal de estos.

“Durante la segunda mitad del siglo XX, y después de su decadencia en beneficio de las ideas iuspositivistas, el derecho natural resurgió con fuerza de una multitud de teorías. De las mismas, algunas mantienen una fundamentación objetivista de los derechos humanos, en tanto, que se afirma la existencia de un orden de valores o principios con validez tanto objetiva como universal, independiente de los individuos. Otras, las subjetivistas, se encargan de situar la autonomía humana como fuente de todos los valores, fundamentándose en los derechos humanos y en la consciencia racional de la libertad e igualdad humana”.¹⁴

- b) Iuspositivismo: las tesis positivistas se tienen que oponer frontalmente a las iusnaturalistas, debido a que toman en consideración al único conjunto de normas jurídicas que tienen carácter jurídico que es el derecho positivo. Afirman, por ende que la positivización tiene carácter constitutivo, al negar la juridicidad del derecho natural e inclusive en relación a su existencia.

¹⁴ Ibid. Pág. 90.

Los derechos humanos forman parte de las normas sociales que son influyentes en el derecho, pero no son derecho. Para muchos positivistas, los derechos humanos son ideas morales, pero sin valor jurídico por sí mismas. Para que tengan ese valor, tienen que incorporarse al ordenamiento legal en donde las normas jurídicas consistentes en la formulación legal de la voluntad soberana del pueblo y obligan a su cumplimiento. No es necesario ni procedente acudir a otro sustento que el legal.

La creciente aceptación del iuspositivismo a lo largo del siglo XIX produjo un estancamiento del derecho natural y motivó la plasmación de los derechos humanos, como derechos fundamentales en las constituciones de los países occidentales.

El proceso encontró su apoyo en la categoría de los derechos públicos subjetivos, que surgió como una alternativa de los derechos naturales, que los iuspositivistas consideraban de carácter ideológico. La teoría de los derechos públicos objetivos reconocía la personalidad jurídica del Estado, que adquiría por sí sola la titularidad de los derechos y deberes.

- c) Tesis realistas: se pueden definir como aquellas para las que la positivación es un requisito más, al lado de otros que tienen influencia en la efectividad de los derechos humanos. Además, engloba un conjunto de posiciones doctrinales diversas y heterogéneas, que afirman que es la práctica de las personas la que dota de significación a los derechos humanos.

Se critica la concepción ideal de que estos tienen del iusnaturalismo, así como la puramente formal del iuspositivismo, afirmando que ambas corrientes son excesivamente abstractas y no toman en consideración las condiciones económicas y sociales de las que depende el efectivo disfrute de los derechos. Con carácter general, las tesis realistas insisten en alguno de los siguientes ámbitos: en el plano político, en las condiciones de democracia política y económica necesarias para el disfrute real de los derechos humanos; en el jurídico, en los mecanismos de garantía y protección; y en el sociológico, en la conciencia colectiva sobre los derechos humanos.

La postura realista tiene relación con el socialismo. El fundamento de los derechos humanos consiste en las transferencias de poder que se producen entre los distintos grupos sociales, así como en las instituciones en que se articulan y en las lógicas que inspiran las relaciones sociales. Esas transferencias de poder pueden positivarse o no, y ser más o menos precarias.

La teoría consensual de la verdad propone una fundamentación intersubjetiva de los valores y derechos, mediante un acuerdo racional que sea alcanzado en condiciones ideales.

“Los derechos humanos se fundamentan en la experiencia y conciencia moral de un consenso que se alcanza mediante un proceso determinado. Con ello, se trata de

un fundamento que coincida con el espíritu razonable aprobado por audiencias universales que se consideran interlocutores valederos para cada asunto”.¹⁵

- d) Utilitarismo: originalmente el mismo surgió como una forma a la idea de los derechos humanos, más que como una propuesta de fundamentación, aunque con el mismo se han tratado de sustentar los derechos humanos. El utilitarismo como doctrina ética es determinante de garantizar lo justo y lo injusto. Los derechos son reglas para la maximización de la objetividad, pero se le tiene que agregar que los derechos no son absolutos debido a que en determinadas condiciones especiales su cumplimiento no permite compensar la pérdida de objetividad.

2.6. Aspectos institucionales y legales

Los derechos humanos cuentan con fuerza legal, en tanto que los mismos, se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento legal de los Estados. También, dentro del ámbito de la comunidad internacional, debido a su reconocimiento en diversos tratados internacionales tanto de carácter general como sectorial.

Además, de su aceptación, diversos derechos humanos se toman en consideración parte del derecho internacional consuetudinario y algunos inclusive en relación a las normas *ius cogens*, tal y como han afirmado los órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos o la Corte Internacional de Justicia.

¹⁵ Tuvilla Arroyo, Carlos Josué. **La enseñanza de los derechos humanos**. Pág. 26.

2.7. Clasificación

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida asociando los grandes valores que fueron proclamados mediante la Revolución Francesa que fueron la libertad, igualdad y fraternidad.

- a) Derechos humanos de primera generación son los derechos civiles y políticos que están vinculados con el principio de libertad. Por lo general, se toman en consideración como derechos de defensa o negativos, y exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.
- b) Los derechos humanos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales que se encuentran vinculados con el principio de igualdad y exigen para su realización efectiva la intervención de los poderes públicos, mediante prestaciones y servicios públicos.

“Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado o de primera generación y los derechos sobre el Estado llamados también de segunda generación. Los defensores de los derechos civiles y políticos califican con frecuencia a los derechos económicos sociales y culturales como falsos derechos, debido a que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su

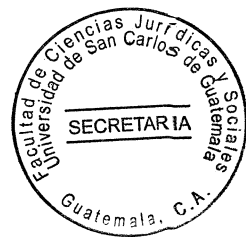
realización, lo que para estos supone una violación de los derechos de primera generación”.¹⁶

- c) Los derechos humanos de tercera generación: unifican la incidencia de la vida de todos los seres humanos, motivo por el cual para su realización se necesita de una serie de esfuerzos y cooperaciones. Normalmente dentro de estos derechos se incluyen los derechos heterogéneos como del derecho a la paz.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos emergentes surge de un proceso de diálogo de distintos componentes de la sociedad civil, organizado por el Instituto de Derechos Humanos.

Los derechos humanos emergentes suponen una nueva concepción nacional e internacional, que tradicionalmente ha tenido poco o ningún peso en la configuración de las normas jurídicas como sucede con los movimientos sociales, políticos y tecnológicos que plantea la globalización y a la sociedad global.

¹⁶ Mujica. Op. Cit. Pág. 110.



CAPÍTULO III

3. La organización penitenciaria y los privados de libertad

Habitualmente la institución penitenciaria consiste en la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser distinta, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios.

El Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Organización. Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 indica en el Artículo 35: “Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General.
- b) Subdirección Operativa.
- c) Subdirección Técnico-Administrativa.
- d) Subdirección de Rehabilitación Social.
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.

El Artículo 36 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el sistema penitenciario”.

3.1. Organización jerárquica

“En los centros penitenciarios existen varios tipos de profesionales, que se incluyen en las diversas áreas de trabajo existentes de intervención, sanitaria, servicios y mantenimiento, formando para el efecto distintos equipos multidisciplinarios para la conservación del orden de los privados de libertad”.¹⁷

¹⁷ Larios Valencia, Roberto Enrique. **Derechos en los centros penitenciarios**. Pág. 49.



La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 37: "Nombramiento del Director General. El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación.

Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario".

El Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias.
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución.
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios".

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 39: "La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación.
- b) El Director General del Sistema Penitenciario.
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público.
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal.

e) Un juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.

El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.

3.2. Carrera penitenciaria

Está regulada en el Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Carrera penitenciaria. Se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto

de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 41: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal.

Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.

3.3. Los privados de libertad

El Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Clasificación de los centros de detención. Los centros

de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

- a) Centros de Detención Preventiva
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.
- b) Centros de Cumplimiento de Condena
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.
- c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente Artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad”.

3.4. Finalidad

El Artículo 51 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Centro Especial de Detención o de Máxima Seguridad.

Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse a dicho centro”.

El Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas.

Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no pueden hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral”.

El Artículo 55 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Diseño de los centros. Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que

garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. además, deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas.

El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines, asimismo, según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas”.

3.5. Reeducción y readaptación social de los privados de libertad

“Los establecimientos penitenciarios se conciben arquitectónicamente como un núcleo urbano autosuficiente donde desarrollan su labor un elevado número de profesionales para la reeducación y reinserción social de los penados, y, al mismo tiempo, se encargan de garantizar la plena seguridad y la custodia de las personas encomendadas a la institución”.¹⁸

El Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala lo siguiente: “Régimen progresivo. El régimen progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

¹⁸ Sánchez Torres, David Emilio. **Arquitectura penitenciaria**. Pág. 40.

Por su parte, el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes:

- a) Fase de Diagnóstico y Ubicación.
- b) Fase de Tratamiento.
- c) Fase de Prelibertad.
- d) Fase de Libertad Controlada”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 58: “Equipos multidisciplinarios. Las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo serán llevadas a cabo por los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico, los mismos se crearán de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase de diagnóstico y la recomendación de la ubicación.

Además, cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada”.

3.6. Asistencia técnica de los reclusos

El Artículo 59 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Fase de diagnóstico. El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de

Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Éste deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación el juez de ejecución solicitando dicho estudio.

La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental.
- b) Personalidad.
- c) Situación socio-económica.
- d) Situación jurídica.

El Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico estará integrado por especialistas en la materia”.

También, el Artículo 60 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Ubicación. Una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo establecido en el Artículo anterior, la que trasladará con la recomendación de ubicación, al juez de ejecución para que resuelva lo procedente”.

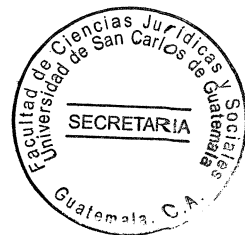
El Artículo 61 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Derivado de la evaluación y diagnóstico, el equipo multidisciplinario de diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidad de las personas reclusas, durante la

ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 62: “El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios”.

El Artículo 63 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Informe de evaluación. Los Equipos Multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención.

Los equipos multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa”.



CAPÍTULO IV

4. Las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario en contra de los privados de libertad

El sistema penitenciario es el tratamiento cuyo objetivo fundamental consiste en la reforma y la readaptación social de los penados, en donde los delincuentes menores de edad están separados de los adultos y sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

“La prisión como castigo se ha utilizado desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones de su conceptualización surgieron durante el siglo XVI, y no fue hasta finales del siglo XVIII, que la permanencia en la cárcel fue concebida como una pena privativa de la libertad”.¹⁹

En Roma fue donde el Papa Clemente XI, creó un hospicio como el primer centro correccional para menores delincuentes que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos.

La evolución de la cárcel del precario método de encierro al moderno concepto del sistema penitenciario, llegó con el capitalismo que introdujo nuevas modalidades del control social y de vigilancia. Por su parte, el sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales

¹⁹ Kent Hernández, Jorge Alejandro. **Sustituto de la prisión**. Pág. 30.



del siglo XIX, como una manera más humanitaria, que buscaba que el recluso se vería involucrado en un proceso de distintas etapas, que iban desde una prisión rigurosa, educación y trabajo, hasta la libertad condicional fundamentada en una selección rigurosa y en un análisis individual, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida en sociedad.

Después de la Segunda Guerra Mundial, así como del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del consenso alrededor del mundo de seguir regulando temas de derechos humanos y asuntos relacionados con la humanidad, los preceptos de derechos humanos y de las garantías individuales se incluyeron en las constituciones nacionales de los países centroamericanos.

A pesar de que las modernas disposiciones legales constitucionales de los países centroamericanos que claramente indican la rehabilitación social de los condenados, no es sino hasta mediados y finales del siglo XX, que en algunos países se redactaron normas jurídicas secundarias particulares y sobre la temática en estudio, en las cuales el régimen progresivo, la readaptación social y la rehabilitación son reglamentadas.

En aquellos países en los cuales no existe, la ley tiene que ser promulgada, y las normas jurídicas existentes tienen que ser cambiadas o por lo menos reformadas, con el objetivo de crear un marco jurídico moderno de acuerdo a la finalidad constitucional del tan necesario sistema de rehabilitación.

De igual manera, las distintas instancias que tienen relación con el sistema penitenciario, pero especialmente con el sistema judicial, tienen que ser más eficientes, con la finalidad de dar cumplimiento al derecho constitucional no únicamente de acceso a la justicia mediante el debido proceso, sino también de agilizar los procesos y evitar la existencia de detenciones ilegales.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 19: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

El marco de los derechos humanos y los modernos tratados de carácter internacional no se corresponden, ni con las obsoletas leyes penitenciarias ni con la infraestructura de los centros penales centroamericanos, construidos a principios del siglo pasado, ni con los lentos y corruptos procedimientos judiciales que rigen en la región.

No todos los países de Centroamérica han ratificado los instrumentos de carácter internacional que regulan los diversos aspectos relacionados con el tema penitenciario como lo son: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Derechos Humanos, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que indica que toda persona que se encuentre privada de libertad tiene que ser tratada humanamente y con el respeto de la dignidad inherente al ser humano, el Artículo 5 inciso 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece que todo individuo tiene también derecho a un tratamiento humano durante la privación de libertad y la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles y su Protocolo Facultativo.

4.1. Justicia penal y el sistema penitenciario

La comisión de delitos se encuentra debidamente reglamentada en el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y en las normas procesales. Pero, durante los años recientes, la gran cantidad de personas que son

arrestadas por la comisión de supuestos delitos, así como la lentitud y los obsoletos procedimientos de carácter judicial, alejan cada vez más al ciudadano común de la justicia y lo colocan de manera rápida en las prisiones, donde se encuentra por largos períodos sin el derecho constitucional y universal del debido proceso.

Se ha comprobado que las normas jurídicas no son perfectas y por ello existe la necesidad de adaptarlas de acuerdo a los nuevos contextos y circunstancias que viven las sociedades, con la finalidad de que respondan a las necesidades de carácter general de la sociedad.

Desde el año 1990, las disposiciones de carácter penal se han ido modernizando con la finalidad de proveer de un eficiente y oportuno acceso a la justicia, evitando con ello que se guarde prisión sin que existan las debidas garantías.

El nuevo modelo penal se fundamenta en la abolición del modelo acusatorio inquisitivo y en el otorgamiento de las garantías ciudadanas, separando con ello, las funciones de investigar, acusar y juzgar, pero sobre todo, busca evitar la privación de libertad poniendo medidas alternativas, es decir, considerar el orden de prisión como medida excepcional y no como primera opción.

Las penas no son disuasivas del delito, siendo más importante un proceso eficiente que una pena elevada. Además, el tema referente a la equidad y el de la proporcionalidad es otro tema de importancia.

“La crítica situación de los centros de privación de libertad se encuentra directamente relacionada con la crisis y violencia estructural que lesiona el sistema penal en su conjunto. Esa situación es el reflejo del abandono en el cual se encuentran las personas privadas de libertad en la región, que además de su libertad, son privadas de políticas eficientes de reinserción social. Por ende, la solución del problema carcelario abarca toda la sociedad, y únicamente es posible en el contexto referente a un sistema judicial garante de los derechos humanos”.²⁰

El hacinamiento, la violencia, la falta de una infraestructura adecuada y de condiciones sanitarias mínimas, así como la falta de acceso a cuidados médicos, la inexistencia de separación de adultos y adolescentes, de hombres y mujeres, de condenados y procesados, y de personas con necesidades especiales, de una parte, y de otra la falta de supervisión judicial en relación a la aplicación de formas alternativas de cumplimiento de la pena, de beneficios y progresión del régimen, así como la falta de capacitación y remuneración adecuada al personal penitenciario, son algunos de los problemas que se presentan.

4.2. Los derechos humanos en las cárceles

No puede hablarse de derechos humanos en las cárceles de las dictaduras regionales del siglo XX, en donde centenares de ciudadanos de Centroamérica fueron encarcelados por motivos políticos, por sospechas no fundadas, por expresar sus opiniones o sencillamente

²⁰ Ojeda. **Op. Cit.** Pág. 120.

por no encontrarse de acuerdo con los regímenes autoritarios, siendo abusados y asesinados.

Pero, después de los conflictos armados de los años ochenta y de la firma de la paz a partir de los años noventa, la seguridad, el respeto a los derechos humanos y la justicia, de nuevo, se han situado como temas de principal preocupación para Centroamérica.

El incremento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, de falta de oportunidades, la cada vez mayor exclusión, el débil e ineficiente sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política de los gobiernos de turno y a la imposición de medidas de represión en el marco de la agenda criminal, han sido determinantes para el colapso del sistema penitenciario, con resultados de gravísimas violaciones a los derechos humanos.

Las diversas leyes que se han implementado durante los últimos años en varios países de Centroamérica, para el combate de la delincuencia, no han hecho más que llenar las cárceles de jóvenes que no tienen proceso alguno, a quienes no se les prueba los supuestos delitos por los que fueron encarcelados, provocando por el contrario una saturación de los edificios carcelarios y una inaceptable situación de violaciones a los derechos humanos, que ha sido denunciada ante diversos organismos internacionales a cargo de su vigilancia.

Durante los últimos años en Guatemala, dentro de las cárceles se han registrado graves sucesos con un elevado saldo de muertes violentas, producidas principalmente con armas

de fuero de alto calibre, así como se han presentado supuestos ajustes de cuentas entre jóvenes pertenecientes a pandillas juveniles, siendo rutinario que las muertes permanezcan en la impunidad por la falta de investigación, por contaminación en la escena del crimen, eliminación de evidencias y no colaboración con las autoridades.

“Las violaciones de los derechos humanos no únicamente lesionan a los jóvenes pandilleros u otras personas que guardan prisión acusadas de delitos de elevado impacto. También, las mujeres son un sector que merece una atención priorizada en los presidios, aun cuando constituyen un porcentaje bajo de la población penal. La mayoría de ellas se encuentran encarceladas por delitos menores o faltas leves, no existiendo una atención médica especializada”.²¹

4.3. Derechos humanos de las personas reclusas

Los derechos humanos de las personas reclusas son los que a continuación se dan a conocer:

- a) **Derecho de defensa:** tienen derecho a poder comunicarse con su abogado defensor cuando aquél lo requiera. Además, pueden las personas reclusas solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales.

²¹ Zaffaroni. **Op. Cit.** Pág. 115.

- b) **Derecho a la educación:** las personas reclusas tienen derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los calificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en esa manera los distintos niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro pueden participar como docentes o auxiliares, de manera remunerada y otras instituciones pueden realizar las contrataciones y los pagos correspondientes.
- c) **Derecho a la readaptación social y reeducación:** las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar los programas y actividades encaminadas a proporcionar capacitación tanto formal como informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo del personal de las personas reclusas, conjuntamente con las mismas.
- d) **Derecho a la higiene:** las personas que se encuentran privadas de libertad tienen derecho a que todo el centro del sistema penitenciario cuente con instalaciones sanitarias e higiénicas adecuadas, que le permitan la preservación de su salud tanto física como mental.
- e) **Derecho a asistencia médica:** el derecho a la atención médica en beneficio de las personas reclusas debe ser de manera oportuna y gratuita. Para ello, los centros

de detención preventiva y de condena tienen que contar con servicios de carácter permanente de medicina general, con su correspondiente equipo.

- f) Derecho a la reserva: tienen derecho a que los funcionarios del centro penitenciario mantengan en reserva el expediente que contenga el tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad.
- g) Derecho a un régimen alimenticio adecuado: las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio que sea suficiente y en condiciones higiénicas adecuadas, quedando prohibido adicionar en cualquier manera o bien suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas.
- h) Derecho al trabajo: tienen el derecho y a la vez el deber de desempeñar un trabajo que sea de utilidad y remunerativo, que no sea de carácter aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado guatemalteco es el encargado de la facilitación de fuentes de trabajo mediante los entes correspondientes, asegurando los derechos de acuerdo a las normas jurídicas generales de trabajo del país.
- i) Derecho de expresión: tienen derecho a la libertad de expresión, así como también a la formulación de peticiones en su idioma de acuerdo a la legislación.
- j) Derecho a la comunicación interna y externa: las personas reclusas cuentan con el derecho de comunicarse con sus familiares y otras personas. En el caso de los

extranjeros también pueden mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países.

- k) Derecho a visita íntima y visita general: tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja y visita general de su familia o amigos. Las autoridades de los centros de privación de libertad velarán para que las visitas se realicen en locales especiales adecuados.
- l) Derecho a la información: “Las personas reclusas tienen derecho a ser informadas del fallecimiento o de enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. También, las autoridades tienen que informarle al pariente o persona registrada a quien la persona reclusa hubiere designado de la enfermedad, accidente o fallecimiento”.²²

4.4. Las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario en contra de los privados de libertad en Guatemala

Los prolongados períodos de detención han sido un problema serio por las constantes violaciones a los derechos humanos. Debido a la ineficiencia, corrupción judicial y a la falta de recursos asignados por el gobierno, muchas personas en detención preventiva han estado en prisión en términos equivalentes a la máxima condena que hubieren recibido por el crimen del cual han sido acusados.

²² Larios. *Op. Cit.* Pág. 150.

Guatemala presenta problemas graves, debido a que cuenta con sobrepoblación, un elevado porcentaje de reos sin condena, una pésima infraestructura carcelaria, así como poco presupuesto, siendo lo más grave la comisión de violaciones a los derechos humanos.

Además, es un caso típico de sobrepoblación penal, bajo presupuesto, personal penitenciario sin capacitación adecuada, infraestructura obsoleta, militarización y corrupción.

La elevada corrupción en las cárceles de Guatemala ha provocado varias fugas de prisioneros de elevada peligrosidad y asesinatos en innumerables ocasiones, sin que las autoridades hayan podido actuar contra los responsables, quienes claramente han actuado en complicidad con las autoridades penitenciarias.

Pero, es de hacer mención que la aprobación en el Congreso de la República de Guatemala de la Ley del Régimen Penitenciario es tomada en consideración en la actualidad esencial para ordenar y regular el funcionamiento de las prisiones.

A pesar de que la misma fue aprobada con modificaciones, los diversos analistas han calificado como positivo el hecho de contar con primera vez con una ley para normar los derechos reales y deberes de los presos, así como de los administrados de las cárceles, ya que, el vacío legislativo ha dado lugar a la proliferación de actos de corrupción y a que el control disciplinario se encuentre en manos de los mismos reclusos.

La corrupción consiste en un tema medular que ha superado la autoridad de las cárceles y que se ha ido apoderando de la voluntad de muchos jueces, beneficiando a las fuerzas del crimen organizado y manteniendo en la impunidad un elevado número de acciones delictivas que se producen dentro de las cárceles.

Desde los centros penitenciarios se dirigen operaciones delictivas como secuestros, extorsiones, robos, asaltos armados y otras actividades delincuenciales.

Por otra parte, connotados criminales de cuello blanco permanecen separados del resto de los presos, en condiciones de comodidad, lujos y prerrogativas, debido esencialmente a su capacidad económica, lo cual demuestra claramente que la legislación no se aplica con igualdad y que la corrupción se encuentra institucionalizada.

Debido a la gravedad de la situación carcelaria del país y por los sucesos ocurridos en los centros de reclusión que han tenido como consecuencia la muerte de decenas de jóvenes en circunstancias que hasta el momento no han logrado aclararse, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil han señalado los problemas y han propuesto posibles soluciones.

La legislación de actualidad establece quién es la autoridad en los centros penitenciarios, siendo los negocios al interior de los centros, aquellos que generan una especie de comerciante que se impone, por su condición de privilegio, sobre los demás. Por su parte,

la ley no establece que se permitirán las actividades comerciales al interior de los centros penales.

La sociedad guatemalteca ha experimentado durante los últimos años un incremento acelerado de la criminalidad, destacando para el efecto los delitos contra la vida y contra la propiedad.

La situación de las personas privadas de libertad consiste en una clara violación de sus derechos procesales. La actual mora judicial no se resuelve con la aprobación de normas jurídicas penitenciarias en armonía con el Código Procesal Penal. Existe una ley de rehabilitación pero no existe rehabilitación.

Se tiene que comenzar de inmediato con un plan piloto de rehabilitación para sentenciados, el cual se pueda llevar a cabo en un centro penal que cuente con una infraestructura que sea adecuada.

“Las cárceles tienen graves problemas de superpoblación y no cuentan con los servicios esenciales. Con frecuencia, las condiciones constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esta situación ha dado origen a motines en toda la región, en su mayoría de hombres jóvenes y de escasos recursos económicos. Además, la existencia de sistemas judiciales ineficientes, corruptos y discriminatorios a comunidades pobres y discriminadas pueden durar meses e incluso años en la cárcel”.²³

²³ García. Op. Cit. Pág. 135.

El sistema penitenciario se encuentra vinculado no únicamente al desarrollo del derecho penal, sino también a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los diversos procesos democráticos.

No cabe lugar a dudas, que los reos tienen que ser juzgados y condenados por los delitos cometidos de acuerdo a la legislación. También, de conformidad con la ley, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad. Uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios en Centroamérica son las políticas de capturas que generan la existencia de sobrepoblación carcelaria, la cual no únicamente es generadora de hacinamiento, sino también de violencia y corrupción. La solución a ello, consiste en la agilización de los procedimientos judiciales, estando ampliamente comprobado que un proceso penal es eficiente y la rehabilitación ha dado resultados positivos cuando se logra la disuasión de la delincuencia.

Por su parte, el Organismo Judicial tiene que desempeñarse para que las reformas penales sean eficientes, con la finalidad de evitar que las personas inocentes, que son responsables de faltas leves y delitos menores, sean enviados a prisión, la cual de conformidad con las reformas existentes tiene que ser utilizada como una medida de carácter excepcional. Por otra parte, se tiene que investigar a los operadores de justicia que favorecen a los delincuentes.

Tampoco la militarización del sistema penitenciario es la solución debido a que el contrario, cederle el control de las cárceles a los militares, no únicamente quiere decir un retroceso

del proceso democrático, en detrimento del poder civil, sino que el sistema de rehabilitación quedaría en letra muerta en tanto los militares no tienen formación alguna para el ejercicio de esa función.

Los sangrientos sucesos ocurridos en las cárceles guatemaltecas son el reflejo de una crisis generalizada del sistema tanto político como social imperante en Centroamérica, que pone en clara evidencia las condiciones inhumanas en las cuales viven los presos en el país, y la gravísima corrupción de las distintas autoridades estatales, que están vinculadas al inadecuado manejo de las cárceles.

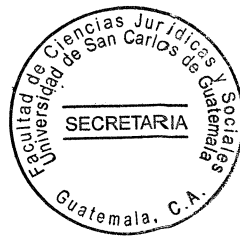
Es de importancia que los Estados centroamericanos proporcionen mayor atención a los sistemas penitenciarios, destinando mayores recursos para el mejoramiento de la infraestructura carcelaria, el personal penitenciario, la calidad de vida de los reos y especialmente para el combate de la corrupción dentro de las prisiones.

La rehabilitación consiste en el único camino para que se elimine el círculo de la seguridad integral en donde frente al delito se tenga que hacer una adecuada investigación criminal, con pruebas científicas que permitan asegurar una condena en manos de jueces que dicten condenas de conformidad con el delito y un sistema penitenciario que rehabilite al privado de libertad y a la vez permita su reinserción social, evitando con ello, la reincidencia criminal existente. No existe posibilidad alguna de continuar con la política de profesionalización de la violación de los derechos humanos, en tanto no se atienda a la comisión de los delitos



como factor permanente de la violación a las garantías constitucionales por parte de las autoridades del país.

Las sociedades centroamericanas y sus organizaciones no se pueden quedar como espectadoras de lo que sucede en las cárceles, en tanto existan hechos degradantes que vulneran directamente los procesos democráticos contruidos sobre el fundamento del respeto de los derechos humanos.



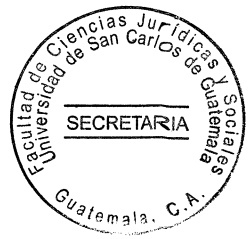
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los derechos humanos son las prerrogativas que tiene la persona frente al Estado para impedir que ésta interfiera en el ejercicio de determinados derechos fundamentales o para obtener del Estado la satisfacción de determinadas necesidades básicas y que son inherentes al ser humano por el mismo hecho de ser humano.

Las condiciones de las prisiones de Guatemala violan tanto las leyes como las normas internacionales de derechos humanos que comprometen al país, esencialmente en relación al hecho de encontrarse los centros penitenciarios con presidiarios que superan la cantidad para la cual fueron creados.

Las personas privadas de libertad conservan todos sus derechos como seres humanos, con la única excepción de los que hayan sido restringidos como consecuencia específica de su privación de libertad, de acuerdo con la decisión judicial que se haya dispuesto. Además, en los establecimientos de reclusión tiene que prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Lo que se recomienda es que se lleven a cabo seminarios en donde los profesionales sobre trabajo social determinen cuáles son las condiciones óptimas para los privados de libertad, al ser los mismos seres humanos a quienes se les tienen que respetar sus derechos humanos.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS RODRÍGUEZ, Miguel Bonifacio. **Derechos humanos, educación y ciudadanía.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Jalisco, 2000.
- BARAJAS MONTES DE OCA, José Santiago. **Derecho penitenciario.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1985.
- BERNALDO DE QUIROZ, Manuel Constancio. **Nociones de derecho penitenciario.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Imprenta Universitaria, 1987.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Fernando. **Represión y tratamiento penitenciario de criminales.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1984.
- JIMÉNEZ CORRALES, Rafael Esteban. **Los derechos humanos.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Heredia, S.A., 1999.
- KENT HERNÁNDEZ, Jorge Alejandro. **Sustituto de la prisión.** 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1997.
- LARIOS VALENCIA, Roberto Enrique. **Derechos en los centros penitenciarios.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Derechos Humanos, 2001.
- MUJICA MARTÍNEZ, Rosa María. **Educación de derechos humanos.** 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. IIDH, 1999.
- NEUMAN MARCHIORI, José Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Panedille, 2005.
- OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge Mario. **Derecho penitenciario.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1986.
- RODINA SÁNCHEZ, María Antonieta. **Derecho de ejecución de penas.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Nacional, 2000.



SÁNCHEZ TORRES, David Emilio. **Arquitectura penitenciaria**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Nacional, 1989.

TUVILLA ARROYO, Carlos Josué. **La enseñanza de los derechos humanos**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1996.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Los derechos humanos y sistemas penales en América Latina**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen del Sistema Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.